

Don Rafael Lopez Sier

alc

Soldado de la Secretaría con
brado para los trmites de ejecucion de sentencia de la Causa n.º 5238-40
instruida contra MANUEL COMA PASCUAL y de cuya Causa es Juez el "special
Para el cumplimiento de sentencia de la Junta Region Militar el Oficial
DON Cipriano Sans Abaüer

CERTIFICADO a los folios que se indicaran brase las actuaciones judiciales
les que segunlamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 75.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 27 de Mayo de 1.943.
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida
por los trmites de Juicio Sumarísimo con el n.º 5238-40, por el presunto
delito de auxilio a la rebelion contra MANUEL COMA PASCUAL; atendida su lec-
tura, informes del Fiscal y Defensor y manifiesto escrito del procesado, vistas
sucedido Vocal Ponente el Oficial 2.º H. del C.J.M. D. Raillo Lafuente Lafuente.
-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que MANUEL COMA PASCUAL
natural y vecino de Alcañiz (Teruel), mayor de edad, casado, labrador,
de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.E.T. con anterioridad al C.E.
una vez iniciado el mismo, conseqüente con sus ideales se puso incondicio-
nalmente a las ordenes del Comité haciendo guardias armadas como milicia-
no, que en union de otros milicianos salio en persecucion de unos guardias
municipales que se habian marchado a zona "nacional, con el finde entregar-
los al Comité, si bien no consiguió su proposito, que intervino en diversas
requisas entre otras en la de treinta cabezas de ganado, las prietas propie-
dad de D. Antonio Terul y el caballo de D. Concepción Guillón cuyo esposo
habia sido asesinado cinco dias antes por los marxistas, ingreso como volun-
tario en el Ejército rojo en el que presto servicios como soldado hasta la
terminacion de la guerra.- Que si bien se le acusa de haber intervenido en
el asesinato de un joven de Caspe, dicho cargo no se comprueba.-CONSIDERAN-
DO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebe-
lion, previsto y penado en el art. 240 parrafo 1.º del Código de Justicia Mil-
tar del que aparece como responsable en concepto de autor por ejecucion
material directa y voluntaria el procesado MANUEL COMA PASCUAL, sin que le
sea de apreciar circunstancias modificativa alguna de la responsabilidad.-
CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de
acuerdo con lo establecido en el art. 219 del Código Marcial, en relacion con
el 19 del "Real Ordenario, si bien el presente caso no proceda determinar
estas y si esterse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VIS-
TOS: Los artículos citados 171, 174, 208, 591 y 657 del Código de Justicia Mi-
litar, 33 y 47 del "Real Comun, Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de
Febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y los demas de ge-
neral aplicacion.-El Consejo por unanimidad fallo: Que debe condenar y con-
dena el procesado MANUEL COMA PASCUAL, como responsable en concepto de autor
del delito de auxilio a la rebelion atestificada a la pena de DOCE AÑOS
Y UN DIA de RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta duran-
te el tiempo de la condena y de abono la totalidad del tiempo de prieta
preventiva sufrida a resultas de esta Causa. La cueto a las responsabilida-
des civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero
de 1.939.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las Normas
contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima parti-
mente proponer conmutacion alguna.-Asi por esta nuestra sentencia lo pro-
nunciamos y firmamos.-Ley cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 78.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
do a MANUEL COMA PASCUAL a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR
como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias, a tenor
del art. 240 del Código de Justicia Militar, con la accesorias de inhabilita-
cion absoluta y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a
la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado
probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya
reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los trmites esenciales
en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados
en este es contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende,
es acartada la calificacion juridico de los mismos y la pena impuesta es
la precedente a tenor del art. citado. Igualmente con conforma a derecho lo
.....



GOBIERNO
DE ARAGON

restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y es su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducciones de testigos y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.-Respecto a conmutacion de penas, no procede.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza a 15 de Junio de 1943 EL AUDITOR.-FELIX JOHNA.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 79.-En Zaragoza a 21 de Junio de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentenciadictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallebola preste causa por la que se condena al procesado MANUEL JOSE PASCUAL, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENCIONADA como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias de inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision prision preventiva sufrida por causas de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijasen con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Respecto del otorgamiento de la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta.-Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuantos se proponen.-EL CAPITAN GENERAL.-UBIRIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision

Audiencia Provincial

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.^{ca} en Zaragoza a *dos* de *julio* de mil novecientos cuarenta y tres.-

V^o

B^o

Jane

R. López



GOBIERNO
DE ARAGON